


<p>I.- El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:</p>	<p>Defensoría de los Derechos Universitarios</p>
<p>II.- La identificación del Documento:</p>	<p>Determinación de no violación número 2/2020</p>
<p>III.- Partes o secciones protegidas, o páginas que la conforman:</p>	<p>Pág. 1 Nombre del quejoso Pág. 2 Nombre del quejoso Pág. 3 Calificación y situación escolar Pág. 4 Nombre del quejoso y calificación Pág. 5 Nombre del quejoso, calificación y tipo de examen Pág. 6 Nombre del quejoso y número de inasistencias</p>
<p>IV.- Fundamento legal y motivación</p>	<p>Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
<p>V.- Firma autógrafa del Titular:</p>	
<p>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública</p>	<p>21 de abril de 2020 Sesión número 23/2020</p>

ELIMINADO: un dato personal.
Fundamento Legal:
Artículo 72 de la Ley 875 de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA, VERACRUZ A VEINTINUEVE DE ENERO DOS MIL VEINTE.-----

VISTO el estado que guarda el expediente **DDU 432/2019**, iniciado con motivo del escrito de queja, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, del [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibe escrito de queja, [REDACTED] de la Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación, Región Veracruz. -----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la queja fue registrada bajo el número **DDU 432/2019**. -----

3.- Con fecha dieciocho de diciembre del año 2019, mediante el Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia, con número de folio FTTV3813-19, se solicitó al Dr. Julio Alejandro Gómez Figueroa, Director de la Facultad de Educación Física, Deporte y Recreación, Región Veracruz, rendir informe a esta Defensoría en un término de cinco días hábiles y por su conducto se le requiera al académico José Joaquín Parrazal Cobos, para que rinda informe del escrito de queja. -----

4.- Con fecha veinte de enero del año dos mil diecinueve, mediante correo institucional, Dr. Luis Quintana Rivera, Secretario de la Facultad de Educación Física, Deporte y Recreación, Región Veracruz, rindió informe, anexando la evidencia probatoria siguiente: -----

Oficio de Respuesta. -----

Oficio dirigido al Docente José Joaquín F. Parrazal Cobos. -----

Oficio de Respuesta del Docente. -----

Oficio del Alumno dirigido al Consejo Técnico. -----

Respuesta del Consejo Técnico a dicho oficio.-----

Kardex del estudiante. -----

Listas de asistencias del Docente de la EE en cuestión.-----

De acuerdo con el contenido del escrito de queja y el informe rendido y toda vez que el expediente de queja se encuentra debidamente integrado, resulta procedente llevar a cabo el análisis del asunto planteado, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- COMPETENCIA: -----

ELIMINADO: un dato personal. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, por tratarse de datos identificativos.

Que la Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el asunto planteado por [REDACTED], de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325, 330, 333 y relativos y aplicables del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como de los artículos 1, 13, 14, 15, 18, 22 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

II.- LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----

Resultan aplicables a los hechos motivo de la queja, las disposiciones de la Legislación Universitaria que a continuación se indican: -----

a) Artículo 38 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

La baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria. -----

b) Artículo 60 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes:
I. En primera inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) A título de suficiencia -
II. En segunda inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) De última oportunidad. -----

En las experiencias educativas en que, atendiendo a lo establecido previamente en el plan de estudios y en el programa específico de la experiencia educativa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas experiencias educativas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben volver a cursarlas. -----

c) Artículo 64 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa o asignatura. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20 % de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos. -----

d) Artículo 169 del Estatuto de Alumnos 2008, dispone que:-----

Las obligaciones de los alumnos son las siguientes: -----

ELIMINADO: dos datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: calificación y situación escolar, por tratarse de datos académicos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

I-XII...-----
XIII.- Desarrollar las actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a las evaluaciones correspondientes; -----

III. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El quejoso narra en su escrito de fecha dieciséis de diciembre del 2019, como hechos que considera violatorios de la legislación universitaria cometidos en su agravio, los siguientes:-----

Que cursó la experiencia educativa "Taller de prácticas Pedagógicas Escolares" del área de formación disciplinar, en el periodo agosto 2019 - enero 2020, impartida por el académico José Joaquín Parrazal Cobos, quien le asignó [REDACTED] como consecuencia [REDACTED] la razón que menciona el docente, es porque las prácticas son de dudosa procedencia. -----

Hace mención que esta experiencia es de las ultimas que le quedan por cursar en la carrera y cuando él inscribió la experiencia educativa, se encontraba solo estudiando y posteriormente se le presentó una oportunidad de laborar en el Club Tiburones Rojos de Veracruz, donde podía desarrollar sus habilidades y competencias adquiridas en la carrera; por consiguiente, antes de aceptar la oportunidad se acercó al docente para solicitar apoyo, de que algunas veces le sería imposible presentarse a su clase y ya no tenía opción de dar de baja la experiencia y la respuesta del académico fue positiva y de gran apoyo. -----

Al finalizar el semestre se encontró con la sorpresa de que le habían asignado de [REDACTED] se acercó con al académico para aclarar su calificación y el profesor le dijo que sus prácticas eran de dudosa procedencia debido al lugar donde las presentó, señalando que era familiar de él, cuando no existe lazo alguno y lo invitó a investigar para que se diera cuenta que estaba equivocado, pero el profesor se negó, lo cual, se le hace injusto porque con esfuerzo y dedicación realizó las prácticas en la escuela primaria "Vicente Guerrero", Localidad Monte Blanco, Municipio de Teocelo, Veracruz, adjuntando evidencia de su dicho. -----

También argumenta que el profesor en su defensa mencionó que no asistía a clases, cuando el académico nunca registro asistencia, además apoyó incondicionalmente a compañeros al momento de entregas, porque mucho de ellos también se encontraban trabajando y sin embargo recibió cada una de las antologías, y a él no le dio derecho, ni siquiera a revisión. -----

El quejoso manifiesta que buscó apoyo del Director y Secretario de su entidad académica, ellos accedieron y buscaron la forma de tomar por sorpresa al

ELIMINADO: dos datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso y calificación, por tratarse de datos identificativos y académicos.

académico, ya que evitaba tener conversación con el hoy quejoso, los doctores hicieron hincapié que es su última experiencia educativa, que obtuvo en este periodo, buenas calificaciones y gran desempeño durante su carrera, propusieron soluciones y la respuesta del académico frente a los directivos fue " TIENES ALGO QUE NO, NADA MAS", por lo que, le parece que es antiprofesional y lo hace pensar en discriminación, al no permitir que alguien prosiga su carrera universitaria, debido a que no le cae bien o tiene alguna diferencia con él. -----

_____ solicita a esta Defensoría, le faciliten la opción de que sus prácticas sean revisadas, y demuestre su capacidad, habilidad y competencia que tiene para la aprobación de la experiencia educativa. -----

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS UNIVERSITARIAS APLICABLES.-----

Señala el quejoso en su escrito de queja de fecha dieciséis de diciembre del 2019, que su inconformidad radica en la calificación _____ de la experiencia educativa "Taller de Prácticas Pedagógicas Escolares", que le fue asignada por el académico José Joaquín Parrazal Cobos, el motivo fue porque el maestro manifestó que las prácticas eran de dudosa procedencia y no le recibió, ni siquiera le dio derecho a revisión. Además, argumenta que a otros compañeros si los apoyo en el momento de la entrega de prácticas y que el académico menciona que no asistía a clases, cuando él nunca registro asistencias. -----

Al respecto, el Dr. Luis Quintana Rivera, Secretario de la Facultad de Educación Física, Deporte y Recreación, en el informe que rinde a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, manifiesta lo siguiente: -----

"En efecto la calificación asignada por el docente José Joaquín Federico Parrazal Cobos en la EE de Taller de Prácticas Pedagógicas Escolares a dicho estudiante _____ y al ser una EE Cursativa y ser esta su segunda inscripción, no tiene derecho a un examen de última oportunidad. -----

Al platicar con el docente sobre el caso del estudiante, comenta que el joven nunca entrego las prácticas mensuales como es requerido, quiso entregar todo al final y ahí fue cuando se dio cuenta que las practicas se habían desarrollado en el poblado de Teocelo (a más de dos horas de distancia del puerto de Veracruz)". -----

Además, indica que el docente le comentó que el estudiante faltó casi todo el semestre, por lo que, al querer entregar el reporte final, solo cubría la evaluación final, pero no el trabajo de todo el semestre. -----

En el mismo informe que emite la autoridad, señala que el alumno solicitó apoyo a Consejo Técnico, mediante oficio de fecha 3 de diciembre de 2019, reconociendo que no entregó en tiempo y forma los reportes solicitados, esto por estar laborando el club deportivo Tiburones Rojos y mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2019, se notificó al hoy quejoso la respuesta que emite el Consejo Técnico basándose en el artículo 2 del Estatuto de Personal Académico, que a la letra

ELIMINADO: tres datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso, calificación y tipo de examen, por tratarse de datos identificativos y académicos.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

dice...*"Por lo anterior, este Consejo Técnico se ve inhabilitado para solicitar al Docente acepte los documentos para la evaluación, ya que como usted lo menciona estos no fueron entregados en tiempo"*. -----

También señala que: *"Es falso que el alumno egrese con esa EE, cuenta en este momento con 363 de 420, con un promedio [REDACTED]. En este semestre recién termina, el estudiante acreditó 2 EE de las 6 inscritas, calificables solo 4 (Experiencia Recepcional y Servicio Social se cursan a un año). [REDACTED] la EE de Bioquímica [REDACTED] (Deberá presentar [REDACTED])"*. -----

Por otra parte, el académico José Joaquín Parrazal Cobos, rinde informe a esta Defensoría de los hechos que le atribuye el hoy quejoso, manifestando lo siguiente: *"En efecto la calificación asignada en la EE de Taller de Practicas Pedagógicas Escolares al estudiante [REDACTED] lo anterior debido a que el joven nunca entregó las practicas mensuales como es requerido, solo se presentó al final del curso a entregar todo, dándome cuenta que las prácticas las había desarrollado en el poblado de Teocelo, lo cual me llama la atención por la distancia y más al saber que dicho estudiante se encontraba trabajando en el puerto de Veracruz (según la versión del joven), cabe hacer mención que al investigar, me entere que el director de dicha escuela es padre de un compañero y amigo del mismo. Como comentario final, el Joven falto casi todo el curso, anexo la lista de asistencia, por lo cual, no tiene derecho a calificación final"*. - - -

Del análisis de la documentación que integra el presente expediente, se observa que en el numeral 60 último párrafo del Estatuto de Alumnos 2008, señala que: *"En las experiencias educativas en que, atendiendo a lo establecido previamente en el plan de estudios y en el programa específico de la experiencia educativa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades"*, por lo tanto, al no realizar la entrega de prácticas durante el semestre, es evidente que el alumno dejó de cumplir con las actividades establecidas en el programa de estudio de la EE en de Taller de Practicas Pedagógicas Escolares y someterse a las evaluaciones correspondientes, toda vez que al tratarse de una experiencia educativa cursativa, estas son evaluadas a lo largo del periodo, según lo dispuesto en el numeral 169 fracción XIII del ordenamiento legal anteriormente citado. -
Ahora bien, lo antes expuesto, se puede corroborar en el escrito que dirige el quejoso al Consejo Técnico, de fecha 03 de diciembre de 2019, que a la letra dice: *"La razón de esta situación es por la falta de entrega en tiempo y forma, ya que hoy el día me encuentro laborando en Tiburones Rojos del Veracruz y por esa situación se me dificultó la entrega de lo solicitado, misma razón que expuso al catedrático..."* "... Por esa cuestión, les presento esta carta para que me faciliten la opción de presentar el trabajo y sea revisado

ELIMINADO: dos datos personales. Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: nombre del quejoso y número de inasistencias, por tratarse de datos identificativos y académicos.

para obtener el título de aprobatorio". -----

Otro señalamiento que realiza el quejoso es que el profesor no registraba asistencias, sin embargo, el académico exhibe listas de asistencia de la experiencia educativa Taller de Prácticas Pedagógicas Escolares, en las cuales se observa, que el quejoso acumuló [REDACTED] días de clases (listas de asistencia correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre); en consecuencia, no tiene derecho a presentar examen ordinario, debido a que rebaso el máximo del 20% de inasistencias del número total de horas registradas en el programa de la experiencia educativa, según lo establecido en el numeral 64 del Estatuto de Alumnos 2008. -----

Por último, el [REDACTED] también alude en su escrito de queja, que posteriormente al inscribir la EE en mención, no tenía la opción de dar de baja la experiencia, por lo que, solicitó al académico faltar a algunas veces a su clase, ya que se le había presentado una oportunidad laboral, argumentando que la respuesta del académico fue positiva; indudablemente el alumno no salvaguardo sus derechos, ya que de acuerdo con el calendario escolar 2019, periodo agosto 2019 - enero 2020, (el cual cursaba el quejoso), las evaluaciones ordinarias comenzaron el día 02 de diciembre de 2019, de manera que tuvo oportunidad de solicitar la baja extemporánea de esa EE, ya que dicho trámite se realiza con anterioridad al periodo de evaluación ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Alumnos 2008; además, respecto del señalamiento que realiza el de que el académico le autorizó faltar a clases, el quejoso no exhibe evidencia de su dicho y quien realiza una afirmación está obligado a probarlo. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir la siguiente:-----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 2/2019** -----

Primera.- Los hechos narrados en el escrito de queja de fecha dieciséis de diciembre del 2019, presentado por [REDACTED] no vulneran sus derechos universitarios establecidos en la normatividad universitaria.

Segunda.- Notifíquese tanto al Director de Facultad de Educación Física, Deporte y Recreación, Región Veracruz, así como al Secretario de la entidad académica y al quejoso. -----

Tercera.- En términos de lo previsto en el artículo 333 del Estatuto General, notifíquese al Mtro. Alfonso Gerardo Pérez Morales, Vicerrector de la Región Veracruz, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma el Defensor de los Derechos Universitarios, Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca, con su Defensora Adjunta Lic. Erika Saldaña Navarro, que tuvo a su cargo la integración del expediente de queja.-----

